

EJECUTIVO - DEMANDA ACUMULACIÓN - C3
RADICACIÓN No. 680014003-023-2018-00326-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con subsanación de la demanda acumulada. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho advierte que, con providencia del 08 de junio de 2021, se inadmitió la presente demanda a fin de que la parte interesada cumpliera con unos requisitos formales, conforme a lo indicado en el proveído. La apoderada de la parte demandante aportó escrito de subsanación, sin embargo, advierte el Despacho que no se cumplió en debida forma, por cuanto los ítems 1, 2 y 3, conforme al libelo demandatorio se referían al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sin embargo, la documental allegada corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS **DE SANTANDER** S.A., situación que solo pudo constatar el despacho hasta el momento de la subsanación, así, se colige no existe correspondencia, en cuanto a la identificación de la parte otorgante.

Por otra parte, tampoco se acató lo indicado en el numeral 4 de la providencia antes referida, pues aun cuando indicó la ejecutante que el requerimiento se cumplía con el documento ya aportado y mediante el cual acreditado “*el pago de dicha garantía*”, ello no fue lo requerido por esta agencia, pues la finalidad era determinar de donde surgía de forma primigenia la obligación de realizar ese pago.

Finalmente, en el escrito de subsanación se adjuntó memorial que contiene la obligación entre BANCOLOMBIA S.A y LUDWIN ROJAS TORRES, quienes que no hacen parte del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, observa esta Judicatura que al no dar cumplimiento a lo solicitado a fin de dar trámite a la acción incoada y, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda acumulada ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra el demandado **ARISTÓBULO MORENO ADAR**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias y **DEJAR** por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 068, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 30 de julio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4b71e73c09d87f40517a30de4765bb1fceb26ccacb123b2edc762f21569382**

Documento generado en 29/07/2021 04:54:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>